



ACTOR: MUNICIPIO DE LA PERLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Nallely Rufina Gutiérrez Hernández, Síndica Única del Municipio de La Perla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	16133

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, de la Síndica Única del Municipio de La Perla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo primero², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene intentando desahogar la vista formulada en proveído de once de marzo de este año, al manifestar respecto del cumplimiento de la sentencia informado por el Poder Ejecutivo de la entidad, que las cantidades pagadas y transferidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por concepto de las participaciones federales que le fueron retenidas al Municipio actor durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, ya fueron depositadas en la cuenta bancaria del Municipio.

Sin embargo, para decidir si la referida autoridad demandada ya dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Segunda Sala de este Alto

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

Tribunal, con apoyo en el artículo 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, **requiérase al Municipio de La Perla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de si las cantidades de recursos económicos que ya fueron depositados en la cuenta bancaria de ese Municipio, corresponden al pago de las participaciones federales y de los intereses a que fue condenado el Poder Ejecutivo de la entidad y que fueron especificados en el considerando noveno de la ejecutoria.

Al efecto, **se apercibe al Municipio de La Perla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que, de no dar cumplimiento al requerimiento formulado, se resolverá con los elementos que obren en autos, si la sentencia ha quedado debidamente cumplida.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁶ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio actor en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con

⁴Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **160/2016**, promovida por el Municipio de La Perla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

SRB: 16